

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem **YOLANDA PINEDA TOSCANO** designada a la demandada **MARIA TERESA LOZANO NIÑO**, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítase el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

e9649e0d69606a5e06bc2e5db61275c9120cefd40c9889e81605b5753b262d60

Documento generado en 12/04/2021 09:26:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con su anexo (intento fallido de envío del citatorio a la dirección reportada del demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 18 del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Interrogatorio de parte de la demandante NELLY ANDREA QUECAN MIRANDA.

B.-) Oficio: Solicitado por el curador y dirigido a la EPS Famisanar, el cual ya fue elaborado y del mismo obra respuestas al interior de las diligencias.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c86d50498007c6d96b074172a660287e7913ed40916ca3f35083dae9501628

Documento generado en 12/04/2021 09:26:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el señor CARLOS JULIO MORENO MAYORGA se notificó de proceso de la referencia por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quien no contesto la presente demanda.

Una vez se alleguen las notificaciones que por aviso se hicieron a los demandados MARLEN MORENO MAYORGA, MARCELA MORENO PRIETO, DIEGO ALFONSO MORENO PRIETO y YURI MILENA PEÑA MORENO se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

2f68fe2acedd8aab315334a4da802a5946a8977709ae122d0b4edfa001bb9830

Documento generado en 12/04/2021 09:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, como quiera que no se allega certificación respectiva de la empresa de correo donde efectivamente se informe que el aviso se remitió a los demandados de forma positiva y que los mismos viven o laboran en el sitio donde fue entregado el mismo se Dispone:

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificados por conducta concluyente a los demandados **LUZ ESMERALDA VERGARA QUEMBA, NUBIA ALCIRA BERGARA QUEMBA y RAFAEL VERGARA QUEMBA** de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de los demandados para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la misma, lo anterior, sin perjuicio del memorial de contestación que se allega a las diligencias.**

Así mismo, se tiene en cuenta que la señora MARY YOLANDA VERGARA QUEMBA se notificó por correo electrónico de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal contestó la presente demanda.

Se requiere a la parte interesada, proceda con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los señores PEDRO JULIO VERGARA QUEMBA, MARIA DEL ROSARIO VERGARA QUEMBA, GLORIA CECILIA VERGARA QUEMBA, FLOR MARINA VERGARA QUEMBA y CARLOS EDUARDO VERGARA QUEMBA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742798e15eb956cacd6c8e366141e77fdbb50937d02a8f7c1452e2c5f7d8d6f4**

Documento generado en 12/04/2021 09:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de los demandados en el asunto de la referencia agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso y cuando no es posible contar con la muestra del causante (presunto padre) es necesario reconstruir su perfil genético con cualquiera de las siguientes opciones de manera completa y en estricto orden:

1. Con muestras de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre como de madre) del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
4. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre, los resultados en este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, de procedimiento al que fue sometido y reactivos usados en él, que pueden influir en el resultado.

Con fundamento en lo expuesto, se requiere a la parte actora mediante correo electrónico, para que informe al despacho con que parientes del fallecido WHILMAN DANIEL SEGURA CASAS se puede reconstruir el perfil genético.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 14 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb1309ccbc785c3666de0066e1922de925c279b71e54db390172b555fbbf1c3

Documento generado en 12/04/2021 09:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente de la Universidad La Gran Colombia, se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de dicha universidad RUTH ALEJANDRA AGUILAR PEREZ, como apoderada de la parte ejecutante.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencias de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) y veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **procediendo a notificar al ejecutado señor WILLIGTON VARELA RICARDO conforme disponen los artículos 292 y 292 del Código General del proceso a la dirección informada, esto es Cra 26 Este #57-94 Tres Reyes -Soacha, o a través del correo electrónico willy1234marilin@gmail.com en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea64073a569cebc575620aeb5a3e8be7160bc61871871a32464a67a862d444

Documento generado en 12/04/2021 09:50:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico que informa la parte demandante es del joven SERGIO ESTEBAN GUTIERREZ PERALTA (sechogupe@gmail.com), se autoriza a la parte demandante para que envíe la notificación al correo electrónico del demandado informándole la iniciación del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

b4a350ed927c7015930ad38738102bc301b5b294bb4af49252f18f96aeefd782

Documento generado en 12/04/2021 09:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente del pagador de la Policía Nacional agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 28 del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante principal y demandada en reconvención:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Solicitadas por la demandada principal y demandante en reconvención:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante CENEIDIS PAOLA MONSALVE JACOME.

DE OFICIO:

A.-) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia tanto de la parte demandante como demandada, la cual se realizará a través de la Trabajadora Social del despacho. Visita social que ya obra en el expediente y será valorada en su momento procesal oportuno.

B.-) Oficio dirigido al pagador de la Policía Nacional del cual ya obra respuesta al interior de las diligencias.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e8476400c4f5c0da682d12e9cc2e559c64220143c4111969e7ca3bbd70b2c6

Documento generado en 12/04/2021 09:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**